

El D. S. N° 24204, Art. 13°, establece que la alícuota para el cálculo anual del IPBI está determinada en la escala impositiva consignada en el Art. 57° de la Ley N° 843, que se aplicará sobre la base imponible determinada.

La actualización de la alícuota del IPBI se practicará anualmente mediante Resolución Suprema.

La Ley N° 843, Art. 57°, establece en el caso de la propiedad inmueble agraria, el empleo sostenible de la tierra establecido en el Art. 2 de la Ley N° 1715 será declarado en un Plan de Ordenamiento Predial, junto al cumplimiento del pago del impuesto que se determinará aplicando una alícuota del 0.20% en la gestión 2004 y de 0.25% en las gestiones posteriores.

**AEB**  
**ASESORATE**  
EN BOLIVIA